



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363-2021-GM/A/MPMN

Moquegua, 12 de Noviembre del 2021.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por doña Reyna Jesus Coloma Delgado Viuda de Tapia, con el expediente N°2123755 entregado en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el día 07-10-2021, en contra de la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN del 15-09-2021, que deniega el petitorio de reconsideración y ratifica la comunicación hecha mediante la Carta N°137-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, en merito a lo dispuesto y sustentado por la ONP, mediante Oficio N°2862-2021-ONP/DNP, decisión administrativa que ha sido motivada en lo dispuesto en el Decreto Supremo N°178-2021-EF que dispuso que el aguinaldo de S/.300.00 soles por Fiestas Patrias, se percibe según el Artículo 5 numeral 5.1 de la norma indicada: "Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública, reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola entidad publica, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida; y, que, con Oficio N°1584-2021-GRM/GRE-MOQ/UGELMN/AN del 09-09-2021, la Unidad de Gestion Educativa Local de Mariscal Nieto remitió las constancias de pago 248, 249,250,251,y 252, de los meses de enero, julio y diciembre del 2021, y enero y julio del 2021, de la servidora (de la UGEL) doña Reyna Jesus Coloma Delgado Viuda de Tapia, en las que consta el pago de escolaridad y aguinaldo en cada una de las constancias de pago, con lo cual se demuestra que la citada entidad viene pagando los conceptos indicados en cada año calendario, lo que igualmente pagó la Municipalidad en las indicadas fechas según lo que indica la ONP, pero desde julio 2021, se le recortó el aguinaldo, tal como dispone la ONP, lo que se comunicó a la administrada, (quien tiene la calidad pensionista de viudez del Decreto Ley 20530 por su causante y conyugue fallecido don Atalo Jose Tapia Cosi, ex servidor de la Municipalidad), con la Carta N°137-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN del 13-08-2021, documento que es objeto de Reconsideracion, que se deniega por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social con la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN; respecto de la cual se interpone la apelación en la fecha indicada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, la administrada interpone recurso de Apelación con fecha 07-10-2021 en contra de la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, sustentando que no se ha emitido bajo los principios de presunción de veracidad por el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, se presume que responden a la verdad de los hechos, ya que desde el 2005 vengo percibiendo dicha pensión de viudez y no es justo que se le recorte, lo que es inconstitucional, ya que dicho derecho se le otorgó bajo el Decreto Supremo N°132-2005-EF y el Decreto Ley 20530, leyes que están vigentes y no se han modificado y es un derecho adquirido, por lo que deben reembolsar, en ese sentido es que debe ser revocada la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN por violentar todo tipo de normatividad legal. Solicita que los actuados sean elevados al superior para revocar la carta apelada.

Que, la fecha en que se interpone la apelación es el día 07 de octubre del 2021, mediante el expediente N°2123755, en contra de la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, que denegó el recurso de reconsideración; de acuerdo con el numeral 218.2 del Art.218 del TUO de la ley 27444, se establece el plazo para interponer el recurso mencionado: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; la carta objeto de apelación, fue notificada a la administrada Reyna Jesus Coloma Delgado Viuda de Tapia, el 15 de setiembre del 2021, de acuerdo a la constancia que obra en la parte inferior de la indicada carta, la apelación es presentada, se recuerda el día 07-10-2021, un día después de haber vencido el plazo para apelar, pues los 15 días vencieron el día 06-10-2021, por lo que la apelación es extemporánea.

Que, estando a los hechos mencionados anteriormente, y de acuerdo al numeral 2.4. del Informe Legal N°1221-GAJ/GM/MPMN; la administrada habría percibido los aguinaldos de Julio y Diciembre y la Escolaridad, desde el 2005 en que se le otorgó la pensión de viudez, por lo que se habría configurado presuntamente, un enriquecimiento indebido, que, en aplicación del Art.1954 del Código Civil originaría la obligación de indemnizar a la Municipalidad, pues "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo", siendo aplicable además lo dispuesto en el numeral 3, de la Quinta Disposición Transitoria de la ley 28411, vigente actualmente por mandato del Decreto Legislativo N°1440, correspondiendo hacer de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, a los efectos de que, previa evaluación, ejercite las acciones judiciales que correspondan según sus atribuciones.

Que, en merito a los antecedentes análisis realizado debe declararse INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por la administrada Reyna Jesus Coloma Delgado Viuda de Tapia, en contra de la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, confirmándose y quedando firme el acto contenido en esta Carta de conformidad con el artículo 222 del TUO de la ley 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, del 25-03-2019, se desconcentra y delega de Alcaldía a Gerencia Municipal Art. 1 numeral 34 la facultad: "Atenderá los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica previo a resolver salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Consejo Municipal"

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR, inadmisibles por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por doña Reyna Jesus Coloma Delgado Viuda de Tapia, en contra de la Carta N°153-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, confirmándose y quedando firme el acto contenido en esta Carta de conformidad con el artículo 222 del TUO de la ley 27444. Quedando este expediente en custodia de la Sub Gerencia de Persona y Bienestar Social.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en coordinación con la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, proporcione copias de los actuados pertinentes a efectos de que, previa evaluación, se formalice las acciones judiciales que correspondan según sus atribuciones, de acuerdo a lo que se expone en el numeral 2.4. del Informe Legal 1221-2021-GAJ/GM/MPMN, y en el cuarto considerando de esta resolución, NOTIFICÁNDOSE a la Procuraduría esta Resolución, para los efectos indicados.

ARTICULO TERCERO.-Notificar esta resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publicar la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL



GM
PROCURADURIA
GAJ
G.A.
SGPBS
OTIE